PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 24 DEL AÑO 2011.

No.52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA DECRETO NUM. 710.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE DERECHOS......PAG. 2 DECRETO NUM. 711.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 30 DECRETO NUM. 712.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY PARA ADOUISICIONES, DECRETO NUM. 713.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS DECRETO NUM. 714.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 185 SEGUNDO PÁRRAFO Y 188 DECRETO NUM. 715.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DECRETO NUM. 716.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA......PAG. 42 DECRETO NUM. 717.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE

OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 62

1,894,467.00

29,798,599.00

50,269,081.00

24,000,000.00

12,262,400.00

2,532,990.00

95,918.00

253,151.00

Relacionados con Obra Pública

Supervisión de Obra Pública

Suministro de Agua Potable

Festejos "Lunes del Cerro"

Servicios de la Secretaría de Finanzas

Servicios de la Secretaría de Turismo y Desarrollo

Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Cursos impartidos por la Casa de la Cultura

Protección Ambiental

Artes plásticas

Iniciación Musical

Económico



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 715

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

De los Ingresos y el Endeudamiento Publi	co ·	Servicios de la Secretaria de Finanzas	
Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2012, el Estado percibirá los ir	aroos provenientes	Control Vehicular	85,515,915.00
		Constancias	70,000.00
de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		Catastrales 43	
To one of the second supplied and the supplier of the second seco	PESOS	Servicios de la Secretaria de Administración	
005' 1 http://per.or. ret	The second secon	Relacionados con Adquisiciones y	in egn jeg may id
IMPUESTOS	. 708,724,716.00	Arrendamientos	2,366,497.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		Archivo del Poder Ejecutivo	193,025.00
Sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	2,974,596.00	Servicios de la Secretaría de la Contraloría y	ugad , Agbia
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1, 203,143.00	Transparencia Gubernamental	For an asset of
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o	7	Constancias	473,842.00
Goce Temporal de Bienes Inmuebles	22,745,211.00	Inspección y Vigilancia	89,000.00
Sobre las Demasias Caducas	500,000.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03,000.00
1-7-63		EDUCATIVOS	WEN - EST O WATE
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		Novauniversitas	84,138.00
Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás		Universidad de Valles Centrales	
Vehículos de Motor Usados que se realice entre		Universidad del Istmo	2,306,023.00
particulares	10,043,486.00	the control of the co	615,952.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	144,816,423.00	Universidad del Mar	2,006,259.00
a company to the contract of t	gyfar i dd. FA i i	Universidad del Papaloapan	732,221.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES	77	Universidad de la Cañada	112,760.00
Sobre Nóminas	400,366,866.00	Universidad de la Sierra Juárez	334,276.00
- 1118 mart 1	* * *	Universidad de la Sierra Sur	530,864.00
OTROS IMPUESTOS	z z	Universidad Tecnológica de la Mixteca	4,088,038.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	26,382,254.00	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	16,143,326.00
Para el Desarrollo Social	86,315,845.00	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de	70,770,020.00
ACCESORIOS	13,376,892.00	Oaxaca	27,800,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Pot in serio and	Instituto Tecnológico de Teposcolula	46,317.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,299,924.00	U 11 10 13 17 1	
Commodolor de mejoras por Obras i abileas	0,299,924.00	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	49,453,743.00
DERECHOS	838,925,797.00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del	40 470 400 00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	030,323,737.00	Estado de Oaxaca	16,479,492.00
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		error reproved	
Bienes de dominio público en custodia de la Secretaría		OTROS DERECHOS	0.00
de Cultura y Artes de Oaxaca	2,382,646.00	ACCESORIOS	23,134,702.00
Bienes de dominio público en custodia de la Secretaria	2,002,010.00	 Ipin nemški atčesni a ile ego koria novi i cespilėm. 	No the
de Administración	750,439.00	PRODUCTOS	52,126,460.00
Bienes de Dominio Público en Custodia de la Casa de	1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	to in the countries
la Cultura Oaxaqueña	20,000.00	Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento	A THE HEAT A
	*	de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	48,000,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00
Servicios de la Administración Pública Centralizada	all segment	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser	0.00
Comunes	2,112,014.00	Inventariados ano la facilitativa de la constanta de la consta	of the self-translation
Transparencia	1,031.00	Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes	4,126,460.00
Servicios de la Secretaria General de Gobierno	and development and	Olico i roddoloo qaa oonaan mgraaca oomalkaa	1,120,100.00
Legalización y Registro de documentos	1,822,775.00	APROVECHAMIENTOS	604 004 622 00
Registro civil	72,734,168.00		604,904,622.00
Registro público de la propiedad y del comercio	56,325,819.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	terior surprise
Ejercicio notarial	3,933,871.00	Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	
Publicaciones	1,752,248.00	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	53,526,158.00
Transporte was a selection of the select	1,000,312.00	Actos de Fiscalización	30,417,793.00
Protección Civil	563,819.00	Otros Incentivos	20,024,247.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra	1,173,150.00	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	65,723,586.00
Urbana	1,170,100.00	Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas	to the state of the
Servicios de la Secretaria de Seguridad Pública	Mary .	con Actividades Empresariales	6,282,119.00
Tránsito y Vialidad	95,012,217.00	De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos,	Sk habnu Your h
Seguridad y Vigilancia Integral Especializada	202,147,260.00	Construcciones o Terrenos y Construcciones	1,003,145.00
Servicios de la Secretaría de Salud	202, 177,200.00	Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y	1,000,140.00
Atención en Salud	500,000.00	Diesel	360,876,455.00
Vigilancia y Control Sanitario	0.00	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre	500,070,400.00
	0.00	Automóviles Nuevos	24,546,486.00
Servicios de la Secretaria de las Infraestructuras y el			

Indemnizaciones 0.00	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos 0.00		
Reintegros 0.00	have		
Fianzas 0.00	OTROS INGRESOS 188,600,000.00		
Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de 2,868,920.00	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros		
Aplicación de Leyes			
Aprovechamiento por Aportaciones 0.00	TOTAL DE INGRESOS 46,223,297,220.00		
Aprovechamiento por Cooperaciones 0.00	and improvements stated \$75.67 to a Mark to mental and a solar and all and the second		
Otros Aprovechamientos 25,536,797.00	attituted of contract CDT is out and elegation of the state of the sta		
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL 0.00	Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este Artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este		
per all inscription about 2 do so a 4 no adjourn account to a construction			
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS			

FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados

DE **ENTIDADES OPERACIÓN** INGRESOS DE **EMPRESARIALES**

Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS **ESTABLECIMIENTOS** EN **PRODUCIDOS** GOBIERNO CENTRAL

Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y **OTRAS AYUDAS**

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES **PARTICIPACIONES**

Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones en Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización para los Estados Fondo de Compensación

APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Fondo de Aportaciones Múltiples

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

CONVENIOS

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y **OTRAS AYUDAS**

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias Internas al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas sociales

Pensiones y jubilaciones

Artículo 2. Los ingresos que perciba el Estado producto de procesos de descentralización federal o de asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, serán registrados en las fracciones que les corresponda conforme al artículo 1 de esta Ley. El Ejecutivo del Estado informará trimestralmente al Congreso del Estado si éste es el caso y estarán incluidos en la Cuenta Pública del Estado respectiva.

0.00

0.00

12,208,810.00

precepto. ..

Artículo 3. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas,

afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el

derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le

corresponden; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o

convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de

participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura,

observando lo dispuesto en la Ley de la materia. Adicionalmente, se le autoriza a

celebrar los instrumentos jurídicos necesarios o convenientes para beneficiar al

Estado con el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, hasta por

43,811,506,891.00

39,089,326,891.00 13,106,048,211.00 10,578,897,662.00 1,091,872,462.00 202,866,006.00 686,540,682.00 545,871,399.00

24,303,173,977.00

13,377,694,984.00 2,479,825,087.00

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.

la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

4,678,230,398.00

1,696,507,237.00 737,433,751.00

113,833,366.00

233,700,000.00

985,949,154.00

4,722,180,000.00

1,680,104,703.00

0.00

0.00

1,680,104,703.00

Artículo 5. En virtud de que el Estado de Oaxaca por conducto del Poder Ejecutivo, no ejerció la autorización de endeudamiento otorgado por el Congreso del Estado, con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), prevista en el Decreto No. 384 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de abril de 2011, se le autoriza, en adición a los montos a que se refieren los Artículos 3 y 4 de esta Ley, a ejercer un monto de endeudamiento equivalente al 25% (veinticinco por ciento del FAFEF y del FAIS que le correspondan en el ejercicio fiscal 2012, así como para afectar durante la vigencia del o los créditos, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de los mismos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, hasta el

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, suscriba como aval o deudor solidario, créditos para inversiones públicas productivas a favor de organismos descentralizados o ayuntamientos, para estos últimos se deberán de observar en todo caso las disposiciones previstas en la Ley de la materia y los topes máximos de endeudamiento que señala la Ley General de Ingresos Municipales.

25% de los derechos e ingresos del FAIS y hasta el 25% de los derechos e ingresos del FAFEF, y/o aquellos que los sustituyan y/o complementen.

En términos de lo previsto en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá destinar, para cada año, al servicio del o de los créditos que contrate en términos de este Artículo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAIS y del FAFEF que le correspondan en el ejercicio de que se trate, o bien, en el ejercicio fiscal 2012; estando facultado y debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y, establecer las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del o los créditos que, en su caso contrate, en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Capítulo II

De las Obligaciones

Artículo 6. Es competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico.

Para efectos de recepción de pagos la Secretaría de Finanzas, podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen los bancos y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso determine como requisitos para ser auxiliares en la administración y recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles; debiendo recabar quien realice el pago, el comprobante correspondiente.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, que otorguen el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público o presten servicios públicos, por los que recepcione ingresos previstos en esta Ley y demás ordenamientos legales vigentes; u obtengan recursos por la suscripción de convenios, acuerdos, donativos, subsidios, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores, estarán obligadas a:

- Informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el Artículo 1, que éste deberá realizarse directamente en la Secretaría de Finanzas, sucursales auxiliares o a través de los medios electrónicos autorizados.
- II. Concentrar los ingresos recepcionados a la Secretaría de Finanzas, el día hábil siguiente al de su entrega y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la Cuenta Pública del Estado.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la hacienda pública del Estado.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día

en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No causará y pagarán la carga financiera a que se refiere este Artículo cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Capitulo III

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8. Los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos de servicio particular de hasta quince pasajeros, nuevos y de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les otorgará un estimulo fiscal, acorde a lo dispuesto por el artículo 26 N de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, y atendiendo a lo siguiente:

Valor Vehículo				NOTED AS I	
Limite inferior	E # Europe	Limite superior		Estímulo	
0.01	*	100,000.00		40%	
100,000.01		200,000.00		20%	
200,000.01	18 6	300,000.00	964	10%	

Para ser beneficiario de lo anterior deberá:

- Efectuar el pago de este Impuesto, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio fiscal 2012, de manera conjunta con los derechos de control vehicular que correspondan; y
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos.

Los contribuyentes propietarios o poseedores de Vehículos de servicio particular de diez o más años modelo anterior por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 25% del impuesto a liquidar.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que paguen el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 50% del impuesto a liquidar en lugar de los estímulos señalados anteriormente, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente.

Artículo 9. Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina, que se encuentren en los siguientes casos:

- Micro empresas, que cuenten con 1 a 10 trabajadores, estímulo fiscal del 50% del Impuesto.
- Pequeñas empresas, que cuenten con 11 a 30 trabajadores, estímulo fiscal del 37.5% del Impuesto.
- Medianas empresas, que cuenten con 31 a 50 trabajadores, estímulo fiscal del 25% del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicables al Impuesto de referencia;
- b) Que el número de trabajadores del bimestre que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior.
- c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por suministro de Agua Potable, conforme a la información registrada en los sistemas que controlan dichas contribuciones; y

Artículo 10. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se

- Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se
- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazos diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este Artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 11. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2.5 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Artículo 12. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría de Finanzas la administración de contribuciones estatales, así como las Oficinas Recaudadoras de Rentas, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificatoria y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaria de Finanzas, queda autorizado para emitir las reglas de carácter general que se establezcan en las disposiciones fiscales vigentes.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, para condonar el pago de derechos, cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría de Administración concentrará la información de las NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 715, aprobado por la dependencias y entidades del Ejecutivo para identificar bienes muebles que por su uso puedan ser susceptibles de un mejor aprovechamiento o en su caso puedan ser enajenados.

Este informe deberá presentarse ante la Comisión Permanente de Hacienda, a más tardar el último día del mes de junio del año 2012, identificando la modificación que pudiera significar para los ingresos del Estado.

TERCERO: La Secretaria de Finanzas presentará un informe trimestral al Congreso, sobre el comportamiento de los ingresos generados por la emisión de certificados bursátiles y su aprovechamiento, desagregando el monto utilizado para el pago de pasivos a instituciones de crédito y el asignado a programas de inversión de las dependencias y entidades.

CUARTO: La Secretaria de Finanzas informará trimestralmente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el comportamiento, monto y origen de los recursos que pudieran registrarse bajo el concepto "Otros Derechos", previsto en la presente ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 21 de diciembre de 2011.

> DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA

DIP PERFECTO MECINAS QUERO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> 24 de Diciembre del 2011. Gobierno, Centro, Oax. Palacio d

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MON dGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍNEZ ÁLVAREZ A. JESÚS EMIL C.P

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARTÍNEZ ÁLVAREZ C.P.A. JESÚS EMIL

ALC.

Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para, el Ejercicio Fiscal 2012.